



Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2022-0320-O

Quito, D.M., 04 de marzo de 2022

Asunto: Registro de Directorio de la Fundación para personas con discapacidad "Margarita Tamayo"

Señora
Luz Margarita Tamayo Olmedo
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número de fecha 14 de febrero de 2022, ingresado a esta Cartera de Estado, a través de la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, en la misma fecha, con número de trámite N° MIES-DM-DGDAC-2022-0827-EXT, la señora Margarita Tamayo Olmedo, en su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES "MARGARITA TAMAYO", ha solicitado en registro de la Directiva de la organización social.

Me permito informar lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES:

1.1.- Al amparo de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N° 109 de 27 de octubre de 2017, en concordancia con el Acuerdo Ministerial N° MIES- 030, del 16 de junio de 2020, el Ministerio de Inclusión Económica y Social es competente para realizar el Registro de Directivas de las corporaciones o fundaciones que se encuentren bajo su control.

1.2.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social, a través de Resolución –administrativa- N°012 de 09 de enero de 2018 aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica al FUNDACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES "MARGARITA TAMAYO", siendo sus fines y objetivos compatibles con la ejecución de programas y proyectos de ésta Cartera de Estado.

1.3.- Análisis de la Documentación.- Revisados los documentos presentados por la FUNDACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES "MARGARITA TAMAYO" para este trámite, se verifica que se ha adjuntado la documentación habilitante completa; en el Acta de Asamblea General ordinaria se determina que previa convocatoria sus miembros se reunieron el 06 de febrero de 2022 en forma presencial, asamblea general ordinaria en la que se trató entre otros puntos del Orden del Día: "(...) 2.- Elección de la nueva (...)", verificándose que se ha efectuado el debido proceso de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 8, 9 literales a), b); 10 literal d); 12, 13, 14, 15, 23, 24, 25 literal b), 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 39, 40 literales a), b); 54 y 55 de su estatuto social y con el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

2.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

2.1.- Constitución de la República del Ecuador

El numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

El artículo 96 *ibidem* señala que "se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión y deberán garantizar la democracia interna, la

Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2022-0320-O

Quito, D.M., 04 de marzo de 2022

alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas".

El artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, consagra que las Ministras y Ministros de Estado, a efectos de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

2.2.- Ley Orgánica de Participación Ciudadana

En los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se promueve la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes y a efectos de su legalización y registro, el artículo 36 del mismo cuerpo normativo establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos.

2.3.- Código Orgánico Administrativo

El artículo 122 del Código Orgánico Administrativo reconoce como formas de actos de simple administración a los dictámenes e informes que aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa; en concordancia con los artículos 123 y 124 del cuerpo legal invocado y que hace referencia a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; agregándose la determinación sucinta del asunto que se trate, el fundamento y los anexos necesarios, además dispone que los dictámenes contengan, de forma inequívoca, la conclusión, pronunciamiento o recomendación.

2.4.- Código Civil

Los artículos 565 y 567 de la codificación del Código Civil, publicado en el Registro Oficial N°46 de junio 24 de 2005, contemplan que, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal.

2.5.- Decreto Ejecutivo

Con Decreto Ejecutivo N°193 de 23 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N°109 de 27 de octubre de 2017, por medio del cual se establecieron los requisitos, para, entre otros, los actos de otorgamiento de personalidad jurídica, registro de directiva, reforma de estatutos, inclusión y exclusión de miembros, liquidación, etc. de organizaciones sociales.

2.6.- Acuerdos

El artículo 6 del Acuerdo N°SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, expedido por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, publicado en el Registro Oficial 438 de 13 de febrero de 2015, señala que para determinar qué institución del Estado es competente para conocer, tramitar y gestionar la personalidad y vida jurídica de una organización social creada al amparo del Código Civil, se tomará en cuenta únicamente su ámbito de acción, objetivos y fines, mismos que deben ser concordantes entre sí.

El numeral 7 del artículo 8 del Acuerdo N°SNGP-0008-2014, determina que el Ministerio de Inclusión Económica y Social regula organizaciones sociales que *"promuevan y/o velan o guardan relación con: la inclusión social relacionada con el ciclo de vida (niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores); el cumplimiento de los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores; el rol de la familia en la protección, cuidado y ejercicio de derechos y deberes; los emprendimientos individuales, familiares, asociativos y de empleo en grupos de atención prioritaria, especialmente en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad; la prevención del riesgo, amenaza y vulneración de derechos, así como la protección especial en situación de violación de derechos por ciclo de vida y condición de discapacidad; la progresividad*



Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2022-0320-O

Quito, D.M., 04 de marzo de 2022

en la política de aseguramiento universal y aseguramiento no contributivo, cuidado, protección y voluntariado; el impulso y protección a los grupos de atención prioritaria, especialmente en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad; la garantía de calidad en el cuidado y desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad en los servicios públicos, privados y de atención integral; las personas y grupos en situación de vulnerabilidad; los grupos de personas migrantes internos, de una provincia, un cantón o parroquia a otras; los discapacitados (siempre que sus objetivos principales no sean inherentes al sistema de salud pública); y, los derechos y atención (no de salud) de los grupos de atención prioritaria o de inclusión social por ciclo de vida, siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo".

Mediante Acuerdo Ministerial N°036 de 21 de mayo del 2021, el Ministerio de Inclusión Económica y Social expidió las Normas Generales Para la Atención de Trámites de Organizaciones Sociales y la Aplicación de Reglamento Para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a Organizaciones Sociales, emitido mediante Decreto Ejecutivo N°193 de 23 de octubre de 2017, relacionado con los lineamientos para los trámites de aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma de estatutos, inclusión y exclusión de miembros, registro de directiva, reactivación, disolución y liquidación de organizaciones sociales que estén bajo el control del MIES.

El Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, expedido mediante Acuerdo Ministerial N°030, de 16 de junio de 2020, establece como misión de la Dirección de Organizaciones Sociales: *"planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar la asesoría jurídica y procesos de creación, disolución, liquidación y demás actos propios de la vida jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro; así como, viabilizar su regulación y realizar el seguimiento a sus actividades jurídicas, dentro del marco legal aplicable, a fin de que cumplan con la normativa especial e institucional vigente".*

De igual forma, la disposición General Novena del antedicho Estatuto preceptúa: *"Para la implementación de las Direcciones de los Distritos Tipo A, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos y adjetivos, mientras que para los Distritos Tipo B y Oficinas Técnicas, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos, constantes en el presente Estatuto Orgánico. Para el caso de las Direcciones Distritales Tipo B y Oficinas Técnicas, las atribuciones, responsabilidades y productos de los procesos adjetivos de apoyo y asesoría, lo asumirán Planta Central y Coordinaciones Zonales en el ámbito de su competencia".*

Mediante Acuerdo Ministerial N°MIES-2021-0016 de 17 de diciembre de 2021, en el artículo 12, literal a), la máxima autoridad del Ministro de Inclusión Económica y Social delegó al/la Director/a de Organizaciones Sociales, la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones y actos jurídicos sobre reglamentación a las organizaciones sociales previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, de las Direcciones Distritales Tipo "B" a cargo de la Dirección de Coordinación del Distrito Metropolitano de Quito.

3.- CONCLUSIÓN:

De conformidad a lo que dispone el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y una vez revisados los documentos presentados, se verifica que en el trámite de Registro de Directiva, la FUNDACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES "MARGARITA TAMAYO", ha cumplido con los requisitos exigidos en el Reglamento de la materia, en concordancia los artículos 7, 8, 9 literales a), b); 10 literal d); 12, 13, 14, 15, 23, 24, 25 literal b), 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 39, 40 literales a), b); 54 y 55 de la norma estatutaria, es procedente el registro de la Directiva de la FUNDACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES "MARGARITA TAMAYO", para el período 06 de febrero de 2022 hasta al 06 de febrero de 2024.

Con estos antecedentes, esta Dirección es competente para los trámites de organizaciones sociales sujetas a control del Ministerio de Inclusión Económica y Social.



Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2022-0320-O

Quito, D.M., 04 de marzo de 2022

4. Registro de Directiva:

Por lo expuesto, bajo las consideraciones jurídicas enunciadas y de la documentación presentada por la organización, esta Autoridad toma nota y procede a realizar el Registro de la Directiva de la FUNDACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES "MARGARITA TAMAYO", para el período 06 de febrero de 2022 hasta al 06 de febrero de 2024, de la siguiente manera:

REGISTRO DE DIRECTORIO PERÍODO 2022-2024		
DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº CEDULA
RESIDENTE	WILFRIDO EFRAÍN TANDAZO ROMAN	1100281615
VICEPRESIDENTA	LUZ MARGARITA TAMAYO OLMEDO	1900121961
SECRETARJO	WILSON LEONARDO TANDAZO TAMAYO	1718290875
DIRECTOR EJECUTIVO	MAURICIO EDUARDO LEMA TOAPANTA	1715199376
MIEMBRO VOCAL	GERARDO ELÍAS ANRRANGO ZAMBRANO	0400509154
MIEMBRO VOCAL	MARÍA AZUCENA IZQUIERDO ALMACHE	1704600517

Conforme el artículo 96 de la Constitución de la República, la organización social deberá garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas".

Se recuerda a la FUNDACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES "MARGARITA TAMAYO", que no puede ejecutar fines y objetivos distintos a los establecidos en su Estatuto social, aprobado por la autoridad competente, mismos que se ajustarán a las competencias de este Ministerio establecidas en el numeral 7 del artículo 8 del Acuerdo N°SNGP-0008-2014, señaladas en la fundamentación jurídica de este documento.

Finalmente, se indica que la veracidad de los documentos ingresados y de la información en ellos contenida es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios. En el caso de comprobarse su falsedad se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes y se invalidará este Registro, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 numerales 3, 9 y 10; y artículo 10 de la Ley Para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dra. Margoth Cecilia Muñoz Nuñez,
DIRECTORA DE ORGANIZACIONES SOCIALES, ENCARGADA

Referencias:
- MIES-DM-DGDAC-2022-0827-EXT

Copia:
Señor Doctor
Felipe Alexander Delgado Carriagena
Servidor Público 3

rd



MARGOTH
CECILIA MUÑOZ
MUÑOZ